Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

30 de Agosto de 2018

MEMORANDO

20181030137013
Al responder cite este Nro.
20181030137013

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PARA: **ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ**
Subdirectora Administración y Financiera (E)

DE: **ANDRES FELIPE GONZALEZ VESGA**
Jefe Oficina Jurídica (E)

ASUNTO: Rad. 20186200115293 del 26 de junio de 2018

En atención al contenido del memorando de la referencia, relacionado con su afirmación de que "(…) consultadas las bases de datos y los archivos de la entidad, se evidencia que existen dos resoluciones con el mismo número y fecha, por medio de las cuales se adjudican diferentes predios ", debemos tener en cuenta lo siguiente:

Si en gracia de discusión analizamos la posibilidad de la revocatoria directa de uno de los dos actos administrativos, debemos tener en cuenta que, sobre este particular, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los actos administrativos pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Al mismo tiempo el artículo 97 de la ley 1437 de 2011 CPACA prescribe: "Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Si la administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".

En este orden, las causales de revocatoria directa antes citadas, implican que el mismo funcionario que haya proferido el acto administrativo está en el deber jurídico de revocarlo si encuentra que ha operado alguna de las causales enunciadas, en cuanto el acto administrativo sea de carácter general, ya que cuando el contenido del acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular (Artículo 97 de la ley 1437 de 2011).

En este escenario, conforme al artículo citado, antes de proferir la revocatoria directa de una de las resoluciones de adjudicación, debe obtenerse el consentimiento expreso y por escrito del respectivo titular, es decir del adjudicatario.

Ahora bien, revisados los antecedentes facticos es decir que se trata de dos resoluciones que, a pesar de tener el mismo número y fecha, están adjudicando predios con identidad catastral diferente, registradas en folios de matrícula distintos y sobre los cuales en su debido momento el INCODER adelantó el respetivo procedimiento de adjudicación cumpliendo los requisitos legales y constitucionales, se evidencia que no se enmarca dentro de ninguna de la casuales para que proceda la revocatoria directa.

En consecuencia, como las dos resoluciones proferidas por el INCODER, son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, no existe una manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, con ellos no se cause agravio injustificado a una persona o no esta en contra del interés público o social, o atentan contra él, mientras estos actos administrativos no estén demandados y Gestión Documental de la Agencia deje la anotación en los archivos del INCODER, de que se trata dos resoluciones de adjudicación que a pesar de tener el mismo número están adjudicando dos inmuebles diferentes, pueden conservarse sin modificación alguna.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE GONZALEZ VESGA
Jefe Oficina Jurídica (E)

Preparó: Liliana Vega

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.